



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Carrido Millán
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 1489 Fecha 23 JUL 2021

23 JUL 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 327 -2021-GRC/GGR-OGP

Callao,

23 JUL 2021

VISTOS:

La **RESOLUCIÓN JEFATURAL No.774-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **07 de agosto de 2015**; la Hoja de Ruta N° SGR-015370, de fecha 23 de septiembre de 2020, la Hoja de Ruta N° SGR-007463, de fecha 13 de mayo de 2021, el **INFORME LEGAL N° 256-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP-MPPCH**, de fecha **12 de julio de 2021**; y el **Informe N° 879-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP** de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de fecha **12 de julio de 2021**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Jefatural No. 774-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **07 de agosto de 2015**, se declaró Reconocer el derecho de propiedad del adjudicatario JUAN E. NUÑEZ BUENO, respecto del predio ubicado en la Manzana F, Lote 2, Barrio XI, Grupo Residencial 4, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01026011, comprendiendo en dicho reconocimiento el acto jurídico inscrito a favor del administrado HUMBERTO HIGINIO CAYCHO CHUMPITAZ; asimismo se ordenó la cancelación del Asiento N° 00002 de la referida partida registral, en el que obra inscrita la anotación preventiva indefinida, constituyendo la referida resolución jefatural merito suficiente para su inscripción registral;

Que, a través de la Hoja de Ruta N° SGR-015370 de fecha 23 de septiembre de 2020 y la Hoja de Ruta N° SGR-007463 de fecha 13 de mayo de 2021, se apersonó al presente procedimiento administrativo, el administrado CHRISTIAN REYNALDO QUISPE VILLA, indicando que es el actual titular registral del predio inscrito en la Partida Registral N°P01026011, solicitando además el levantamiento de carga que existe sobre el lote de terreno;

Que, revisada la Partida Registral N°P01026011 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se observa que obra inscrito en el Asiento N° 00003, la rectificación del nombre y documento de identidad en relación al adjudicatario inscrito en el Asiento 00001 de la mencionada partida registral, quedando consignado como: JUAN ERNESTO NUÑEZ BUENO, con DNI N° 41680573, asimismo versa inscrito en el Asiento N° 00006 la transferencia del predio sub materia mediante compra venta otorgado a favor del señor CHRISTIAN REYNALDO QUISPE VILLA;

Que, a fin de corroborar lo manifestado a través de la Hoja de Ruta N° SGR-015370 de fecha 23 de septiembre de 2020 y la Hoja de Ruta N° SGR-007463 de fecha 13 de mayo de 2021, esta Administración realizó inspección técnica inopinada en el predio inscrito en la Partida Registral N°P01026011, y según lo señalado en el **Informe Técnico N° 058-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP-RCL**, del **15 de junio de 2021**, emitido por el profesional adscrito a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao; en el cual se indica que con fecha **10 de junio de 2021**, se procedió a realizar la inspección técnica, en el predio ubicado en la **Manzana F, Lote 2, Sector E, Barrio XI**,

Grupo Residencial 4, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; habiéndose encontrado en posesión efectiva del predio al actual titular registral **CHRISTIAN REYNALDO QUISPE VILLA**; quien ha ocupado el predio en su totalidad, para uso de vivienda, contando con un tipo de edificación precaria, en estado de conservación regular;

Que, el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 establece en el Título Preliminar, Artículo IV de los Principios del Procedimiento Administrativo que: "1.2 *Principio del Debido Procedimiento (...) La institución del debido procedimiento administrativo, se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo*";

Que, conforme lo dispone el Código Procesal Civil, Título VI- Art. 172. Principio de Convalidación, Subsanción o Integración en el cual se señala: "(...) *puede integrar una Resolución, antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, (...) puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio (...)*";

Que, en ese sentido a través del **Informe Legal N° 256-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP-MPPCH**, de fecha **12 de julio de 2021**; la abogada adscrita a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte que al momento de emitir la **Resolución Jefatural N° 774-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, no se ha consignado la compra venta otorgada a favor de **CHRISTIAN REYNALDO QUISPE VILLA**, inscrita en el **Asiento 00006** de la Partida Registral N° **P01026011**, debido a que al momento de emitir la misma no figuraba inscrito dicho acto jurídico, sin embargo, no obstante a ello y vistos los hallazgos recogidos en el **Informe Técnico N° 058-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP-RCL**, del **15 de junio de 2021**, y los efectos jurídicos sobre los cuales recaen en la **Resolución Jefatural N° 774-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, concluye y recomienda que resulta necesario integrar al actual titular registral del predio inscrito en la Partida Registral N° **P01026011** en la referida resolución jefatural, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO: (...) **HUMBERTO HIGINIO CAYCHO CHUMPITAZ**, conforme a los fundamentos anteriormente expuestos. Asimismo **COMPRENDER** en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de Propiedad, la compra venta otorgada a favor del actual titular registral **CHRISTIAN REYNALDO QUISPE VILLA**; que versa inscrita en el **Asiento N° 00006** de la **Partida Registral N° P01026011**".

Que, asimismo mediante el informe legal precitado, la abogada adscrita a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte los errores materiales incurridos en la Parte de **Vistos**, en el **Cuarto y Décimo Segundo Considerando** de la Parte Considerativa y en el **Artículo Primero** de la Parte Resolutiva de la **Resolución Jefatural No. 774-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, recomendando se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "*Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*"; debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

PARTE DE VISTOS:

DICE: "(...); asimismo, mediante Acta de Diligenciamiento de fecha 20 de abril de 2015, en la ciudad de España, se notificó la Resolución de Contrato de Adjudicación del lote destinado a

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Zofka Carrido
Jefa de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Fecha 23 JUL. 2021



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **327** -2021-GRC/GGR-OGP

vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; (...)

DEBE DECIR: "(...), el Acta de Diligenciamiento de fecha 20 de abril de 2015; (...)

PARTE CONSIDERATIVA:

CUARTO CONSIDERANDO:

DICE: "(...), se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado y JUAN E. NUÑEZ BUENO, (...)

DEBE DECIR: "(...), se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado y JUAN ERNESTO NUÑEZ BUENO, (...)

DECIMO SEGUNDO CONSIDERANDO:

DICE: "Que el adjudicatario JUAN E. NUÑEZ BUENO, adquirió el predio submateria (...)

DEBE DECIR: "Que el adjudicatario JUAN ERNESTO NUÑEZ BUENO, adquirió el predio submateria (...)

PARTE RESOLUTIVA:

ARTICULO PRIMERO:

DICE: "RECONOCER el derecho de propiedad del adjudicatario JUAN E. NUÑEZ BUENO, (...) la compra venta inscrita a favor (...)"

DEBE DECIR: "RECONOCER el derecho de propiedad del adjudicatario JUAN ERNESTO NUÑEZ BUENO, (...) la donación inscrita a favor (...)"

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";



VERIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Elaborado por: Carlos Milian
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Fecha:

1489

23 JUL. 2021

Que, con el Informe N° 879-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 12 de julio de 2021, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado y lo hace suyo, procediendo a elevar el mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2021, de fecha 25 de marzo de 2021, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INTEGRAR en el Artículo Primero de la **Resolución Jefatural N° 774-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **07 de agosto de 2015**, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO: (...) HUBERTO HIGINIO CAYCHO CHUMPITAZ, conforme a los fundamentos anteriormente expuestos. Asimismo **COMPRENDER** en los efectos del precitado reconocimiento de Derecho de Propiedad, la compra venta otorgada a favor del actual titular registral **CHRISTIAN REYNALDO QUISPE VILLA**; que versa inscrita en el **Asiento N° 00006** de la **Partida Registral N° P01026011**".

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la Parte de **Vistos**, en el **Cuarto y Décimo Segundo Considerando** de la Parte Considerativa y en el **Artículo Primero** de la Parte Resolutiva de la **Resolución Jefatural No. 774-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE DE VISTOS:

DICE: "(...); asimismo, mediante Acta de Diligenciamiento de fecha 20 de abril de 2015, en la ciudad de España, se notificó la Resolución de Contrato de Adjudicación del lote destinado a vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; (...)

DEBE DECIR: "(...), el Acta de Diligenciamiento de fecha 20 de abril de 2015; (...)

PARTE CONSIDERATIVA:

CUARTO CONSIDERANDO:

DICE: "(...), se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado y JUAN E. NUÑEZ BUENO, (...)

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Corina Carrido Millan
JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
R. 1485 23 JUL. 2021



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **397** -2021-GRC/GGR-OGP

DEBE DECIR: "(...), se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado y JUAN ERNESTO NUÑEZ BUENO, (...)

DECIMO SEGUNDO CONSIDERANDO:

DICE: "Que el adjudicatario JUAN E. NUÑEZ BUENO, adquirió el predio submateria (...)

DEBE DECIR: "Que el adjudicatario JUAN ERNESTO NUÑEZ BUENO, adquirió el predio submateria (...)

PARTE RESOLUTIVA:

ARTICULO PRIMERO:

DICE: "RECONOCER el derecho de propiedad del adjudicatario JUAN E. NUÑEZ BUENO, (...) la compra venta inscrita a favor (...)"

DEBE DECIR: "RECONOCER el derecho de propiedad del adjudicatario JUAN ERNESTO NUÑEZ BUENO, (...) la donación inscrita a favor (...)"

ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER incólume en sus demás extremos las disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 774-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP**, de fecha **07 de agosto de 2015**.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución; conforme a lo previsto por el artículo 212.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y publíquese la misma en la Página Web Institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución conjuntamente con el Expediente Original a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ara. Gladys Celeste Valdivia Colhado
Jefe(a) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO.
Abog. Zorka Carrizo Millan
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 1087 Fecha 23 JUL. 2021